



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000188 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

VISTO:

El Informe N.º 281-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de marzo del 2026; Solicitud con Reg. Documentario N°2952193 y Reg. Expediente N°2706776, de fecha 19 de enero del 2026, presentado por el administrado Carlos Humberto Rodríguez Mogollón; y demás actuados del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 1º y 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000188 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, **debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;**

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el **derecho de petición** implica la obligación de la autoridad de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante escrito con Registro Documentario N° 2952193 y Expediente N° 2706776, de fecha 19 de enero de 2026, el administrado **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ MOGOLLÓN** invoca el agotamiento de la vía administrativa mediante la figura del **Silencio Administrativo Negativo**, ante la ausencia de un pronunciamiento expreso dentro del plazo legal respecto a su pretensión primigenia;

Que, sobre el particular, resulta imperativo señalar que el silencio administrativo negativo no constituye un acto administrativo en sí mismo, sino una **ficción legal de naturaleza procesal** ante la inactividad formal de la Administración. Esta figura actúa como una garantía y beneficio exclusivo del administrado para habilitar la instancia superior o la vía jurisdiccional, sin que ello enerve la potestad y el **deber de resolver** que mantiene la Entidad, conforme lo establece el numeral 197.4 del artículo 197° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en esa línea de análisis, la autoridad administrativa conserva la competencia y la obligación de emitir un pronunciamiento debidamente motivado mientras no se le notifique la interposición de una demanda contencioso-administrativa o el uso de recursos impugnatorios. Por lo tanto, al no obrar en el expediente notificación alguna que acredite el inicio de un proceso judicial, este Gobierno Regional de Tumbes se encuentra facultado y obligado a resolver el fondo de lo peticionado;

Que, respecto a la eficacia de esta figura, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la **Casación N° 14197-2016**, ha precisado que el silencio administrativo negativo es un **privilegio del administrado** orientado a proteger su derecho a la tutela



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000188 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

jurisdiccional efectiva. Asimismo, bajo el **Principio de Favorecimiento del Proceso** (*In Dubio Pro Actione*), el agotamiento de la vía por esta vía permite que el acceso al Poder Judicial permanezca habilitado en tanto no se dicte una resolución expresa, criterio ratificado en la **Casación N° 19534-2015-Lima**, lo cual justifica plenamente que esta administración proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que el administrado **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ MOGOLLÓN** solicita el pago e incorporación a su pensión de cesantía de una bonificación especial de S/ 800.00, amparándose en la Resolución Presidencial N° 367-REGION GRAU; pretensión sobre la cual la Unidad de Remuneraciones emitió el Informe N° 01508-2025/GOB.REG.TUMBES-ORH-UR, concluyendo su improcedencia;

Que, sin embargo, es preciso señalar que el citado informe técnico, comunicado mediante Carta N° 005-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, constituye un **acto de administración interna** conforme al numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Al carecer de efectos jurídicos externos y no contener una decisión de la autoridad competente, dicho documento no interrumpe el plazo legal para resolver ni sustituye la voluntad de la Entidad, criterio respaldado por la **Casación N° 2179-2009**, que reconoce la naturaleza meramente preparatoria de los informes técnicos;

Que, bajo esa premisa, al haber transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles sin que este Gobierno Regional de Tumbes, emitiera un acto resolutorio con los requisitos de validez del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, se ha configurado el **Silencio Administrativo Negativo**. Por tanto, la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada el 19 de enero de 2026 resulta jurídicamente procedente, en estricta aplicación de la **Casación N° 10562-2015**, que establece que solo la notificación de una resolución de fondo impide la operatividad de dicha ficción legal;

Que, respecto al análisis de fondo de la pretensión pensionaria, se observa que el administrado ostenta la condición de pensionista del régimen del **Decreto Ley N° 20530**. Sobre el particular, resulta imperativo invocar el marco de competencias establecido por el **Decreto Supremo N° 282-2021-EF** (vigente desde el 15 de octubre de 2021), el cual modificó el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, delegando de manera expresa en la **Oficina de Normalización Previsional (ONP)** la facultad de reconocer,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000188 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

declarar y calificar las solicitudes derivadas de derechos pensionarios de dicho régimen, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.”

Que, la citada norma establece que la **Oficina de Normalización Previsional (ONP)** es la única autoridad competente para efectuar la liquidación, el cálculo de pensiones, devengados e intereses legales de aquellas entidades cuyas pensiones se financien con recursos del Tesoro Público. En consecuencia, el Gobierno Regional de Tumbes ha quedado **inhibido de facultades decisorias** sobre el fondo de estas pretensiones, limitándose su función exclusivamente a la ejecución del pago una vez que la ONP determine el derecho;

Que, en ese sentido, mal haría la Entidad Regional en emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, que podría acarrear su nulidad posterior, por no ser la entidad competente para resolver pretensiones pensionarias del Decreto Ley N°20530; toda vez que, estas funciones han sido transferidas a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, mediante la Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias del **Decreto Supremo N°282-2021-EF** (vigente desde el 15 de octubre del 2021), que modifica el artículo 2 del **Decreto Supremo N° 149-2007-EF**;

Que, en observancia estricta del **Principio de Legalidad**, este despacho concluye que cualquier pronunciamiento sobre el fondo de la bonificación solicitada por parte de esta Entidad Regional adolecería de **nulidad de pleno derecho** por vicio de incompetencia. Por tales consideraciones, la solicitud con Registro Documentario N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000188 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

02918756 resulta **improcedente**, debiendo el administrado encauzar su pretensión ante el organismo técnico especializado correspondiente (ONP);

Que, mediante Informe N° 281-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 24 de marzo de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que deviene en **PROCEDENTE** la pretensión de agotamiento de la vía administrativa instada por el administrado **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, mediante escrito con Registro Documentario N° 2952193. Dicha conclusión se sustenta en que la Carta N° 005-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR y el Informe N° 01508-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR constituyen meros **actos de administración interna**, los cuales, al carecer de naturaleza resolutoria, no interrumpen el plazo de ley ni ponen fin al procedimiento; configurándose, por tanto, la ficción del **Silencio Administrativo Negativo**, conforme lo prevé el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto al fondo de la pretensión, este despacho opina por la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud con Registro Documentario N° 02918756, referida al pago e incorporación de la bonificación especial de S/ 800.00 amparada en la Resolución N° 367-REGION GRAU; toda vez que el Gobierno Regional de Tumbes ha devenido en **incompetente por razón de la materia y grado**. Ello, en estricta aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del **Decreto Supremo N° 282-2021-EF**, la cual delega de forma exclusiva en la **Oficina de Normalización Previsional (ONP)** la facultad de reconocer, calificar y liquidar derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, resultando de cumplimiento obligatorio para todas las entidades cuyos fondos provengan del Tesoro Público;

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General Regional; y en ejercicio de las prerrogativas de desconcentración de facultades otorgadas mediante la **Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "*Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes*", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR y sus modificatorias, las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR y N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000188 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, respecto a la pretensión del administrado **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, al haberse configurado el **Silencio Administrativo Negativo**. Ello, en atención a que la Carta N° 005-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR y el Informe N° 01508-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR constituyen actos de administración interna que no deciden sobre el fondo del asunto; habiendo transcurrido el plazo legal sin pronunciamiento expreso de la autoridad competente, conforme a lo previsto en el numeral 228.2, literal a), del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud con Registro Documentario N° 02918756, de fecha 10 de diciembre de 2025, interpuesta por el administrado **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, sobre el pago de bonificación especial de S/ 800.00 en virtud de la Resolución N° 367-REGION GRAU. Lo anterior obedece a la **falta de competencia funcional** del Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que dicha facultad ha sido transferida de pleno derecho a la **Oficina de Normalización Previsional (ONP)**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que modifica el marco normativo establecido en el Decreto Supremo N° 149-2007-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al administrado **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ MOGOLLÓN**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL